



GUÍA PEDAGÓGICA

ETAPA PRE ELECTORAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA CIUDADANÍA

Cartilla 1

GUÍA PEDAGÓGICA PRE ELECTORAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA CIUDADANÍA

*Proceso de elecciones para alcaldes, gobernadores,
concejales, diputados a las asambleas
departamentales y ediles de las juntas
administradoras locales*

*Periodo
2024 – 2027*



Defensoría del Pueblo

Dirección Nacional de Promoción
y Divulgación de Derechos Humanos



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

© Defensoría del Pueblo, 2023

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo.
Guía pedagógica pre electoral para la garantía de los derechos políticos de la ciudadanía

Páginas: 36

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 – Bogotá,
D. C.
Código postal: 110231
PBX: {601} 314 7300 – {601} 314 4000
<https://www.defensoria.gov.co/>

•••

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Nelson Vives
Secretario Privado

Óscar Julián Valencia
Secretario General

Gissela Arias González
Directora Nacional

Carlota Loaiza Cadavid
Profesional Especializado

Dayana Cely Calvete
Contratista

German Leonardo Ochoa Carreño
Profesional Especializado

**Dirección Nacional de Promoción y
Divulgación de Derechos Humanos
Autores**

EVML
Diseño y diagramación

EVML
Diseño de portada

Tatiana Buitrago Tibaduiza
Corrección de estilo

Fotografías
Banco de fotos de la Defensoría del
Pueblo

Impresión
Imprenta Nacional de Colombia
Impreso en Colombia

**Coordinación y edición general
Secretaría Técnica del Comité**

Editorial:
Gissela Arias González, directora nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos

Este documento debe citarse así:
Defensoría del Pueblo. (2023). Guía pedagógica pre electoral para la garantía de los derechos políticos de la ciudadanía.

GUÍA PEDAGÓGICA PRE ELECTORAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA CIUDADANÍA

*Proceso de elecciones para alcaldes, gobernadores,
concejales, diputados a las asambleas
departamentales y ediles de las juntas
administradoras locales*

*Periodo
2024 – 2027*



Defensoría del Pueblo

Dirección Nacional de Promoción
y Divulgación de Derechos Humanos





Glosario



Agrupación política

El término hace referencia a los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones de comunidades indígenas y los consejos comunitarios de negritudes que inscriben listas de candidatos para aspirar a un cargo o corporación de elección popular. También incluye a los comités independientes que se inscriben para promover el voto en blanco.

Aval

Es el documento expedido por el representante legal de un partido o movimiento político con personería jurídica vigente, o por quien él delegue expresamente, a través del cual manifiesta de manera inequívoca el apoyo a un precandidato, candidato o lista, a un cargo o corporación específica, en el que declara que los avalados no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución y la ley para el ejercicio del cargo al cual los postulan.

Autoridad electoral

Entiéndase como autoridades electorales al Consejo Nacional Electoral, el Registrador Nacional del Estado Civil, registradores distritales, delegados departamentales, registradores especiales, municipales y auxiliares, embajadores, cónsules, las comisiones escrutadoras general, municipales y auxiliares y los jurados de votación.



Calendario electoral

Documento que contiene en orden cronológico las diferentes actividades que se desarrollan para un proceso de elección, desde la convocatoria hasta la declaración o consolidación de resultados.

Candidato

Se denomina candidato a la persona que se postula a ser elegida para algún cargo público de elección popular o para la conformación de una corporación pública.

Censo electoral

Registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio.

Certificado electoral

El certificado electoral es un documento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta que la persona ejerció el derecho al voto en la correspondiente elección ordinaria. El certificado electoral constituye plena prueba del cumplimiento del deber ciudadano y con base en él se reconocerán los beneficios y estímulos señalados en la ley, los que, salvo disposición en contrario, podrán hacerse valer a partir del día siguiente a la fecha de la votación y hasta el día anterior a la fecha a la siguiente elección ordinaria.

Circunscripción electoral

Es un territorio o división política dentro del cual los votos emitidos constituyen el fundamento para el reparto de los escaños entre candidatos o partidos. Hay circunscripciones especiales para los indígenas, las negritudes y los colombianos residentes en el exterior. Para las elecciones territoriales, cada departamento conforma una circunscripción para elegir gobernador y diputados, cada distrito y municipio la conforma para elegir sus respectivos alcaldes, concejales y ediles, según el caso. El Distrito Capital de Bogotá forma una circunscripción especial única, donde se vota para alcalde, concejales y ediles.

Ciudadanía

Para todo colombiano la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho al voto, a intervenir en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares, internas e interpartidistas. Se adquiere la calidad de ciudadano a partir de los dieciocho (18) años de edad.



Doble militancia

El Consejo de Estado definió cinco momentos que definen la doble militancia:

No está permitido que un ciudadano pertenezca simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Una persona que participe en las consultas de un partido político no puede inscribirse por otro movimiento en el mismo proceso electoral. La persona que pertenezca a una corporación pública y que quiera presentarse a la siguiente elección, deberá renunciar a la curul, al menos, 12 meses antes de las elecciones.

Las personas con cargos de dirección, gobierno, administración o control dentro de los movimientos políticos no podrán apoyar a candidatos externos a su partido.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren a ser elegidos por elección popular, por otro partido, deben renunciar a su cargo 12 meses antes de postularse o inscribirse. (Fuente: Consejo de Estado).

Documentos electorales

Son aquellos documentos que son diligenciados y firmados durante la jornada electoral y que no hacen parte de los pliegos electorales.



Elecciones ordinarias

Elecciones para ocupar los cargos de las corporaciones públicas de elección popular que se realizan, porque sus convocatorias están contempladas en la Constitución y la ley – presidente y vicepresidente, Congreso (Senado y Cámara de Representantes), autoridades locales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles).

Escrutinio

Proceso a través del cual, los jurados de votación certifican la cantidad de sufragantes y clasifican los votos depositados por los ciudadanos en la respectiva mesa para registrarlos en el acta de escrutinio, “Formulario E-14”.



Incompatibilidades

La sentencia C-903 de 2008 de la Corte interpreta las incompatibilidades como: “...una prohibición dirigida al titular de una función pública a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia que deben guiar las actuaciones de quien ejerce la autoridad en nombre del Estado”.

También, el artículo 127 de la Constitución indica que “los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales. A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la fuerza pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución”.

Inhabilidades

El régimen de inhabilidades es la normatividad de orden constitucional y legal que implica la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden que una persona pueda ser elegida o designada en un cargo público e imposibilita el ejercicio de funciones. En ciertos casos, impide el ejercicio del empleo a quienes ya se encuentran vinculados al servicio.



Jurado de votación

Son ciudadanos, mayores de 18 y menores de 60 años, que en representación de la sociedad civil fueron designados mediante sorteo por la RNEC, para que ejerzan funciones públicas de carácter transitorio, en virtud de su labor. Cumplen con las funciones de atender el proceso de las votaciones, efectuar los escrutinios de mesa y registrar los resultados en los documentos electorales.



Mesa de justicia

Agrupar a los funcionarios del Ministerio Público y de la Fiscalía General de la Nación encargados de recibir o conocer presuntas denuncias o quejas sobre irregularidades cometidas en el proceso electoral por parte de los ciudadanos, jurados de votación, testigos o funcionarios electorales



Observadores electorales

Personas o instituciones que de manera imparcial e independiente tienen el objeto de constatar el proceso de votación y los resultados divulgados por la Registraduría Nacional del Estado Civil con lo que contribuyen a coadyuvar a la transparencia. Ninguna persona o institución que tenga la calidad de observador internacional del proceso electoral podrá ejercer ninguna de las atribuciones que legal y constitucionalmente competen a las autoridades electorales y estarán debidamente acreditadas por el Consejo Nacional Electoral.



Puesto de votación

Sitio ubicado en los municipios y corregimientos en donde se instalan las mesas de votación para el desarrollo del certamen electoral.



Tarjeta electoral

Documento en el cual se reflejan los candidatos inscritos para una elección y que sirve como mecanismo para que el sufragante, en ejercicio del derecho al voto, marque la opción de su preferencia.

Testigo electoral

Persona que, en nombre de las agrupaciones políticas o comités promotores del voto en blanco, tienen derecho a ejercer vigilancia de los procesos de votación y escrutinios y presentar las reclamaciones escritas cuando se configuren las causales que establece la legislación. Sin embargo, los testigos electorales no podrán interferir, en ninguna forma, en las votaciones ni en los escrutinios que realicen los jurados.

Dichos testigos estarán debidamente acreditados e identificados, solo habrá uno (1) por mesa en representación de cada agrupación política y podrán actuar durante todo el proceso democrático; es decir, desde la instalación de las mesas hasta la entrega de los pliegos electorales.

Trashumancia electoral

Acción de inscribir la cédula y votar en lugar distinto a aquel en el que se reside.



Voto

Derecho ejercido por los ciudadanos que hacen parte del censo electoral y que expresan su decisión en relación con las candidaturas o asuntos sometidos a votación popular mediante el instrumento que determine la autoridad electoral.

El derecho al voto constituye un derecho y un deber y se ejercerá en forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso de conformidad con lo previsto en el artículo 258 de la Constitución Política.

Voto válido

Cuando la intención del sufragante al marcar deja claro para quién es el voto.

Voto nulo

Cuando aparecen más de una marca en varios candidatos de diferentes organizaciones políticas o se señale más de una organización partidista.

Voto en blanco

Cuando el elector marca la casilla de voto en blanco, como forma de manifestar que ninguno de los candidatos es de su preferencia¹.

¹ Información tomada la cartilla “Glosario electoral” del Sistema Integral de Capacitación electoral

La participación política como derecho fundamental y principio rector de la democracia

La democracia es una forma de gobierno que tiene como fundamento que las personas que integran una sociedad puedan expresar de manera libre sus opiniones y preferencias para construir sus proyectos de vida a través de la participación política.

Participar en los asuntos políticos constituye, en los estados democráticos, un principio y valor fundante del sistema político, razón por la cual los estados tienen la obligación de garantizar, en todos los momentos y etapas de la vida de las personas, el derecho a la participación.

Ahora, no se puede garantizar el derecho a la participación sin que antes se garantice el derecho a la libertad. Estos dos derechos son interdependientes; el uno es consecuencia del otro. En ese sentido, participar significa tener la libertad de expresar de forma **libre y voluntaria** las opiniones y preferencias de las personas que integran la sociedad:

“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” (DUDH. Artículo 21).

El derecho de participación también deriva del derecho a la igualdad. No se puede garantizar la participación política si se trasgrede la dignidad de las personas con actos de discriminación. La participación debe ser garantizada a todas las personas que conforman la sociedad:

“Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país” (DUDH. Artículo 21).

La soberanía popular emana directamente del pueblo, esto significa que el poder y la legitimidad de los gobiernos viene de este, a través de procesos electorales:

“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto” (DUDH. Artículo 21).



¿Qué es el voto?

Es un derecho fundamental, pero, además, la Constitución Política lo considera también como un deber ciudadano.

Este mecanismo otorga la posibilidad de elegir a los gobernantes y conlleva la responsabilidad de ejercer el derecho y tomar parte activa en la vida política, cívica y comunitaria del país (artículos 95 y 103).

Votar es un deber, pero no una obligación. El hecho de no acudir a las urnas no genera sanciones de ningún tipo.



¿Quiénes pueden votar en Colombia?

Todos los ciudadanos y ciudadanas que hayan cumplido 18 años de edad y que se encuentren en el censo electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



¿Quiénes tienen limitado su derecho al voto?

- Personas que renuncian a la nacionalidad colombiana.
- Quienes han sido condenados por delitos comunes.
- Si una persona fue condenada por delitos políticos o si está privada de la libertad, pero un juez no ha emitido condena en su contra, sí puede votar.
- Los miembros activos de la fuerza pública: militares y policías.
- Las personas extranjeras no pueden votar en las elecciones al Congreso y Presidencia, pero si cuentan con la visa de residencia, pueden participar en las elecciones municipales y locales.



¿Qué requisitos debe cumplir el voto?

Para que sea una expresión de la voluntad individual, el voto debe ser libre, personal y secreto:

- Libre de cualquier tipo de presión, manipulación, coacción o promesa de otras personas. El voto debe darse a conciencia a favor del candidato o grupo político que le brinde confianza al votante.

- Personal, porque es la expresión de la voluntad individual y el momento en que cada persona ejerce la autoridad suprema del poder político, para concederle autoridad a nuestros gobernantes.

- Secreto, porque nadie está obligado a decir por quién va a votar o por quién votó. Los tarjetones para ejercer el derecho son suministrados exclusivamente por el Estado en el puesto de votación, en ningún otro lugar.

² Información tomada de la cartilla “El voto, un derecho fundamental y un deber ciudadano” de la Defensoría del Pueblo.



¿Qué pasa si requiero de un acompañante para votar?

Las personas que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, o personas mayores de 80 años, o quienes padezcan problemas avanzados de visión podrán acudir al cubículo con otra persona. ²



¿En qué consisten las elecciones territoriales 2023?

El próximo 29 de octubre de 2023, los colombianos asistirán a las urnas para elegir 32 gobernadores, 1102 alcaldes, 418 diputados departamentales, 12072 concejales de ciudades y municipios, 6513 ediles que conformarán las Juntas Administradoras Locales (JAL).

Se instalarán cerca de 12.817 puestos de votación: 5605 urbanos y 7212 rurales.



¿Qué hace
un **alcalde**?

El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.



¿Qué hace
un **concejal**?

La función de un concejal es garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. Además, el Concejo Municipal ratifica las decisiones que toman los alcaldes municipales y así les otorga validez.



¿Qué hace un
diputado?

De acuerdo con el artículo 300 de la Constitución Política, dentro de las funciones que tienen estos servidores están “crear y suprimir municipios” en los entes territoriales y “determinar la estructura de la administración departamental”, al igual que “crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento”. Además, los diputados ratifican las decisiones que toman los alcaldes municipales y así les otorga validez.



¿Qué hace un
gobernador?

El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.



Calendario electoral

Elecciones para alcaldes, gobernadores, concejales, diputados a las asambleas departamentales y ediles de las juntas administradoras locales

Periodo 2024 – 2027



29 de junio

Inscripción de candidatos:

Los partidos o movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos con previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos y que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

(artículo 28 Ley 1475 de 2011)

1. ¿Qué es un candidato?

Un ciudadano o ciudadana que se postula a un cargo de elección popular con el aval de un partido, coalición, movimiento político o cuenta con el respaldo de un grupo significativo de personas o personería jurídica.

2. ¿Cuáles son los requisitos?

Para ser gobernador: ser ciudadano en ejercicio (artículo 303, Constitución Política).

Para ser diputado de la asamblea: ser ciudadano en ejercicio y residente del departamento por el que se postula al menos un año antes de la elección (artículo 299, Constitución Política).

Para ser alcalde: ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o vivir en el municipio al menos un año antes de la elección o durante un periodo de 3 años consecutivos en cualquier época (artículo 86, Ley 136 de 1994).



29 de junio

Para ser concejal: ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el municipio al cual se postula al menos 6 meses antes de la fecha de inscripción o durante un periodo de 3 años consecutivos en cualquier época (artículo 42, Ley 136 de 1994).

*En Bogotá D. C. es necesario tener al menos 25 años y haber residido en la ciudad durante los 2 años anteriores a la elección (artículo 27, Ley 1421 de 1993).

Para ser edil de la Junta Administradora Local: ser ciudadano en ejercicio, ser residente o haber desarrollado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento durante los 6 meses anteriores a la fecha de la elección (artículo 123, Ley 136 de 1994).

3. ¿Por qué se puede ver interrumpido el proceso de elección de un candidato?

- Inhabilidades: la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 disponen las acciones que imposibilitan el ejercicio y desempeño de los candidatos según el cargo de elección popular al que aspiren, con el fin de garantizar su idoneidad, transparencia, moralidad y eficacia para el ejercicio de sus funciones públicas. Existe la posibilidad de que se alcancen a registrar candidatos con inhabilidades, para los cuales se adelantará un proceso en el que se declarará su inhabilidad respectiva. En materia administrativa constituye una penalidad anexa a la destitución o despido aplicado al funcionario o empleado público, como consecuencia de la comisión de una falta grave y que le impide, por un determinado tiempo, ejercer función en nombre o al servicio del Estado.

- No aceptación o rechazo de inscripciones: el Consejo Nacional Electoral verificará el cumplimiento de requisitos formales exigidos y en caso de encontrar alguna inconformidad, no se aceptará la

solicitud. Por ejemplo, cuando un candidato haya participado en la consulta de un partido, movimiento o coalición distinto al que lo inscribió (artículo 32, Ley 1475 de 2011).

- Revocatoria: la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 disponen las acciones que imposibilitan el ejercicio y desempeño de los candidatos según el cargo de elección popular al que aspiren, con el fin de garantizar su idoneidad, transparencia, moralidad y eficacia para el ejercicio de sus funciones públicas (artículos 108 y 265, Constitución Política).



29 de julio

Inicio: Propaganda electoral

Publicación: Censo electoral

Finalización: Inscripción de candidatos

1. ¿Qué es la propaganda electoral?

Es un elemento fundamental para el desarrollo de las campañas de los candidatos electorales. Se basa en toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de los partidos políticos, movimientos, listas o candidatos, del voto en

29 de julio

blanco o algún mecanismo de participación ciudadana. A través de la propaganda electoral se dan a conocer los programas, propuestas e ideas de los candidatos. (artículos 35 y 36, Ley 1475 de 2011).

- Únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación y la que se realice, podrá emplear el espacio público y realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación (artículo 35 Ley 1475 de 2011). Adicionalmente, por medio de las resoluciones 0331 y 0332 de enero de 2023 del Consejo Nacional Electoral se fijan las condiciones de la publicidad digital.
- Solo podrá utilizar los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores.
- No podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.
- El Consejo Nacional Electoral establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios y asignará a sus destinatarios los espacios gratuitos en radio y televisión y los pagados por los partidos o movimientos políticos (Resolución 0331 y 0332 de 2023 del Consejo Nacional Electoral).
- De acuerdo con la Resolución N.0670 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales, de los candidatos que se inscriban para las elecciones a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales; que se lleven a cabo durante 2023 establece que:

29 de julio

- campañas para gobernación: departamentos con un censo electoral superior a 4.000.001 ciudadanos e igual o inferior a 200.000 de ciudadanos estaría entre \$1.392.265.295 y \$5.414.104.758.
- campañas para alcaldías: municipios con censo electoral superior a 5.000.001 de ciudadanos e igual o inferior a 25.000 de ciudadanos estaría entre \$144.319.596 y \$5.257.463.395.
- De acuerdo con la Resolución N. 0669 de 2023 de Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales que se lleven a cabo durante 2023 establece que:
 - campañas para asambleas: departamentos con un censo electoral superior a 4.000.001 de ciudadanos e igual o inferior a 200.000 de ciudadanos estaría entre \$842.765.851 y \$13.976.284.751.
 - campañas a concejos: municipios con censo electoral superior a 5.000.001 de ciudadanos e igual o inferior a 25.000 de ciudadanos estaría entre \$560.701.878 y \$26.772.727.732.

5. Censo electoral

Es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados para ejercer el derecho al voto. Este censo determina el número de electores que se requiere para la validez de las votaciones referidos en la Constitución y se convierte en el instrumento técnico elaborado por la Registraduría para que la Organización Electoral pueda planear, organizar, ejecutar y controlar el proceso.

- La actualización del censo relacionada con la incorporación o exclusión de ciudadanos debe ser permanente, de acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional o el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y el procedimiento definido por la Registraduría para este proceso.
- Quiénes no pueden votar? Integrantes de la fuerza pública como policía y militares mientras estén en servicio activo; personas privadas de la libertad y colombianos que hayan renunciado a su nacionalidad.

31 de julio

Conformación de listas de votación

6. ¿Quiénes son los jurados de votación?

Son ciudadanos en ejercicio entre los 19 y 60 años, que por medio de un sorteo electrónico son designados por la Registraduría Nacional del Estado Civil para que ejerzan funciones públicas de manera transitoria (trabajadores de empresa públicas y privadas, de instituciones educativas públicas y privadas, estudiantes universitarios, grupos significativos de ciudadanos, organizamos sociales y partidos y movimientos políticos o coaliciones).



31 de julio

7. ¿Cuál es su función?

Atender en las mesas de votación a los sufragantes el día de las elecciones, realizar el preconteo de votos y registrar los resultados en los respectivos formularios electorales.

El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación del nombramiento se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva (artículo 105, Código Electoral).

Beneficios (artículo 122, Código Electoral)

- Los jurados de votación tendrán derecho a un día de descanso remunerado.
- Los ciudadanos que fueron citados como jurados remanentes, pero no fue necesaria su designación tendrán medio día de descanso remunerado
- Los estudiantes tendrán un día de descanso el lunes siguiente de la jornada electoral

Conductas sancionables (artículo 123 Código Electoral)

- Omita o entregue información falsa en el momento de la actualización del censo electoral.
- No asista o abandone las capacitaciones programadas por la Registraduría
- No asista o abandone la mesa de votación.
- No firme las actas o documentos en el desarrollo de su función como jurado.
- Incurra en tachones, enmendaduras de las actas o documentos asignados.



2 de agosto

Instalación de mesas de votación

Inicio: propaganda electoral en medios de comunicación

8. Distribución puestos de votación:

La Registraduría establecerá la división política electoral en la que se definirá el número de puestos de votación que funcionarán en todo el territorial nacional. Estos se deberán instalar en cabeceras municipales, corregimientos, comunas, también se podrán instalar en zonas suburbanas y centro poblados rurales, resguardos indígenas y consejos comunitarios que cumplan con unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo y el acceso a redes de tecnología y comunicaciones.

- Los puestos de votación instalados solo se trasladarán en caso de fuerza mayor, caso fortuito, problemas de orden público, por solicitud de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y su aprobación a su equivalente en el ámbito departamental.

2 de agosto

*La Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales es la instancia encargada de realizar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos. La Defensoría del Pueblo es invitado permanente (Decreto 2821 de 2013).

- Los extranjeros residentes en Colombia mayores de 18 años podrán votar para elegir alcaldes, concejales y ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales (no podrán elegir gobernadores, ni diputados), si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1070 de 2006:

- Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.

- Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos e ininterrumpidos de residencia en Colombia.

- Poseer cédula de extranjería de residente.

- Estar inscrito en el respectivo registro electoral (censo electoral).

- No estar incurso en las inhabilidades constitucionales y legales.

9. Resolución 8947 de 2021 del Consejo Nacional Electoral:

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para promover una mayor participación política de las mujeres, para garantizar el derecho al voto en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, prevenir y atender los casos de violencia contra las mujeres en la política”³. Orienta, coordina, insta el cumplimiento de normas y la ejecución de medidas interinstitucionales por parte de las instancias

³ Consejo Nacional Electoral. Resolución 8947 de 2021. Disponible en: <https://www.cne.gov.co/resoluciones-cne?download=9163:resolucion-n-8947-2021-15-12-2021>

y entidades que concurren en el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de igualdad, promoción y protección de los derechos políticos de las mujeres e invita a la ciudadanía y sociedad civil a promover una cultura de respeto, no discriminación y no violencia.

10. Resolución 3480 de 2020 del Consejo Nacional Electoral:

“Por medio de la cual se adopta el protocolo para promover medidas que garanticen el derecho al voto de las personas trans en igualdad de condiciones y libre de discriminación”⁴. Promueve las medidas y las acciones por parte de las instituciones relacionada en el proceso electoral y sociedad civil para garantizar el derecho al voto de las personas trans en igualdad de condiciones y libre de discriminación.

⁴ Consejo Nacional Electoral. Resolución 3480 de 2020. Disponible en: <https://www.cne.gov.co/normativa-2019?download=7210:resolucion-n-3480-de-2020>



6 de agosto

Publicación candidatos inscritos

11. Publicación candidatos inscritos:

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral publicarán la lista de los candidatos inscritos y remitirá el listado con los candidatos inscritos que fueron aceptados a los organismos competentes para certificar sobre causales de inhabilidad e incompatibilidad, en especial al Consejo Nacional Electoral y la Procuraduría General de la Nación.





29 de agosto

Cierre de inscripción de ciudadanos

⁵ Registraduría Nacional del Estado Civil. Resolución 28542 de 2022. Disponible en: https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/elecciones-territoriales-2023/pdf/20221025_resolucion-28542_territoriales-2023.pdf

12. ¿Cuáles son las fechas de inscripción?

Según la Resolución 28542 de 2022⁵, por la cual se reglamentó el trámite de inscripción de ciudadanos colombianos y los extranjeros residentes en Colombia para conformar el Censo Electoral de las elecciones de autoridades territoriales, el periodo establecido es del 29 de octubre de 2022 a 29 de agosto de 2023.

- Los ciudadanos que deseen cambiar su lugar de votación deberán realizar la inscripción en las sedes de las registradurías especiales, municipales, auxiliares y puestos móviles de inscripción autorizados, en el horario de atención al público definido por la Entidad.
- Únicamente deben inscribirse los ciudadanos que cambiaron su lugar de residencia y quieran actualizar su puesto de votación.
- Cuando una persona obtiene por primera vez su documento de identidad al cumplir la mayoría de edad, se habilita de forma automática para ejercer el derecho al voto en el lugar de residencia registrado; es decir, no deberá inscribir su documento para votar.

13. ¿Cuáles son los medios de inscripción?

El trámite de inscripción de ciudadanos para las elecciones de autoridades territoriales se realizará a través de la inscripción sistematiza-

da o de forma manual, para lo que deberá utilizar el Formulario E-3 - "Formulario de inscripción de ciudadanos y extranjeros residentes en Colombia" diseñado por la Dirección de Censo Electoral.



27 de octubre

Finalización de la postulación de testigos electorales

14. ¿Quiénes son los testigos electorales?

- Son ciudadanos que ejercen la vigilancia en los procesos de votación y escrutinio en nombre los partidos políticos, movimientos, grupos significativos de personas, coaliciones movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco. Estos testigos podrán formular reclamos y solicitar la intervención de las autoridades competentes.

- No podrán portar prendas que contengan distintivos o propaganda electoral, actuar como acompañantes o guías electorales y hacer sugerencias o insinuaciones sobre el voto a los ciudadanos o jurados de votación, manipular los documentos electorales, interferir en los escrutinios de las mesas, usar dispositivos electrónicos en el puesto electoral durante la jornada y antes del escrutinio y revelar resultados parciales.

- Podrán verificar la identidad de quienes se presenten el día de las elecciones a desempeñarse como jurados, que el proceso de votación se desarrolle en las condiciones de ley, acercarse a los jurados y a los documentos electorales a una distancia prudencial, pero



27 de octubre

suficiente para poder verificar su contenido, revisar la correcta calificación de cada voto, solicitar recuento de votos, presentar reclamaciones y verificar que son introducidas en el sobre de claveros, informar a la mesa de justicia las posibles irregularidades que se puedan presentar durante el escrutinio de mesa (artículo 7, Resolución 1709 de 2019 CNE).

15. ¿Cómo se postulan y acreditan los testigos electorales?

- Para postularse: los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Cuando se trate de procesos a los que se han incorporado recursos tecnológicos, se podrán acreditar también auditores de sistemas (artículo 45, Ley 1475 de 2011).

- Para acreditarse: el Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.

- La Registraduría expide dos tipos de credenciales: la primera, conocida como el formulario E-15, sirve al testigo para actuar ante los jurados de votación y la segunda, conocida como E-16, es requerida para actuar ante las comisiones escrutadoras.

Solo se acreditarán a quienes hayan cumplido o aprobado con el módulo de capacitación dispuesto por la Registraduría.

27 de octubre

16. ¿Qué es el Observatorio Electoral?

Es una actividad desarrollada por ciudadanos y ciudadanas, instituciones representadas por organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, que de manera imparcial, informada e independiente contribuirán a constatar el proceso y los resultados electorales, así como a coadyuvar la transparencia del proceso electoral.

Las organizaciones acreditadas para la observación electoral tienen la obligación de elaborar un informe con el desarrollo de las actividades, conclusiones y recomendaciones de la jornada electoral dentro de los 20 días siguientes de la votación.

17. ¿Qué son las veedurías ciudadanas electorales?

Son un mecanismo democrático de representación de los ciudadanos para hacer seguimiento a los procesos electorales que se realicen en el país y denunciar las posibles irregularidades que se presenten en desarrollo de los comicios (Resolución 1708 de 2019, Consejo Nacional Electoral).

18. ¿Quiénes pueden conformar las veedurías ciudadanas electorales?

Cualquier ciudadano en ejercicio puede formar parte de una veeduría electoral. Ellas estarán formadas por mínimo tres (3) y máximo seis (6) personas y sus nombres deberán constar en el acta de formación (artículo 2, Resolución 1708 de 2019 CNE).

19. ¿Cuáles son sus funciones?

Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre la propaganda electoral por parte de los partidos políticos o movimientos, financiaciones de las campañas electorales, requisitos y cualidades

27 de octubre

de los candidatos. Denunciar, promover y participar en el proceso pedagógico electoral que adelante el CNE y presentar al CNE un informe con sus actividades, conclusiones y recomendaciones de la jornada electoral, en los 12 días siguientes de la votación.

- Los veedores electorales NO podrán ser candidatos de ninguna organización política, tener parentesco en cuarto grado de consanguinidad con un aspirante, ser empleados públicos o contratistas de entidades públicas ni participar en actividades de los partidos o movimientos políticos, tampoco podrán suspender un proceso electoral.

Las veedurías ciudadanas no reemplazarán los tribunales de garantías electorales.



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co